

PROYECTO DE DECRETO por el que se regula el Registro de convenios del Sector Público Autonómico de Galicia.

Por el Decreto 229/2002, de 4 de julio, se reguló el funcionamiento del Registro de Convenios que celebre la Xunta de Galicia, organismos autónomos y entes de derecho públicos dependientes de ella como un archivo público adscrito al departamento de la Xunta de Galicia competente en materia de relaciones institucionales.

Posteriormente, el Decreto 126/2006, de 20 de julio, actualmente en vigor, derogó el decreto anterior, dándole una perspectiva más amplia al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

La entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, implicó el establecimiento de obligaciones de difusión de determinada información pública a través de internet, y concretamente también en materia de convenios. Al tiempo, dicha ley reguló el derecho de la ciudadanía a solicitar del Gobierno cualquier información pública que juzgue oportuna, concretando los límites de ese derecho en su artículo 14 y siguientes.

Posteriormente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero, sobre todo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público, desarrollaron de forma minuciosa aspectos esenciales de la actividad convencional, como los requisitos de los convenios, su contenido mínimo o las causas de resolución o la obligación de acompañar a los convenios de una memoria que los justifique y que analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, y el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Por su parte, en el ámbito gallego, la reciente Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, establece en su artículo 15, dentro de la publicidad activa y como obligación específica de información sobre convenios, la obligación de la Xunta de Galicia, a través de la consellería competente en materia de administraciones públicas, de mantener un registro de convenios público y accesible en el cual la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y las entidades instrumentales de su sector público hagan pública la información prevista en la normativa básica en materia de transparencia. Así mismo, se establece la obligación de publicar tanto la información sobre los convenios exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el texto del convenio y la correspondiente memoria justificativa.

La misma ley, en su disposición última cuarta, habilita además al Consello de la Xunta de Galicia y a las personas titulares de las consellerías competentes por razón de la materia para dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo establecido en la misma.

Por tanto, es necesario actualizar la actual regulación del Registro de convenios de la Xunta de Galicia, con el fin de adaptarla tanto a las referidas leyes básicas de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de régimen jurídico del sector público, como a los nuevos requerimientos de publicidad de los convenios establecidos en la normativa sobre transparencia, mediante la mejora de su estructura, organización y funciones, dando así cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

De este modo, se dota a la sociedad gallega y a los responsables públicos de mecanismos ágiles que permitan dar la idónea publicidad y transparencia a la gestión que desde la Administración general de la Xunta de Galicia y las entidades

instrumentales integrantes de su Sector público se lleve a cabo en materia convencional, empleando para este fin las nuevas tecnologías y, en particular, el acceso a través de internet.

Este decreto consta de diez artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones últimas.

En su virtud, por propuesta del vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de acuerdo con el /oído el Consejo Consultivo, y después de deliberación del Consello da Xunta de Galicia, en su reunión del día xxx de xxx de dos mil dieciséis,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Este decreto tiene por objeto regular el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia, su funcionamiento, organización y el procedimiento de acceso.

El Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia es un servicio público y accesible en el cual figuran todos los convenios suscritos por la Xunta de Galicia y por las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia con otras Administraciones públicas o con otros entes de derecho público o privado.

Artículo 2. *Adscripción orgánica y funcional*

El Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia, depende orgánica y funcionalmente del centro directivo de la Xunta de Galicia competente en materia de relaciones institucionales.

Artículo 3. *Organización del Registro*

Los convenios inscritos en el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia se adscriben a alguna de las siguientes secciones:

- a) Sección primera: órganos constitucionales, Administración general del Estado y entidades dependientes.
- b) Sección segunda: Administración autonómica e entidades dependientes.
- c) Sección tercera: Administración local e entidades dependientes.
- d) Sección cuarta: otras entidades privadas y otros convenios.
- e) Sección quinta: intradministrativos del sector público autonómico gallego.

La adscripción de un convenio a una o varias de las secciones anteriores vendrá determinada por la tipología de las partes convenientes ajenas a las pertenecientes al sector público autonómico gallego, excepto en el caso de la letra e).

Artículo 4: Actos inscribibles, contenido de la inscripción y accesibilidad

1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia todos los convenios firmados por la Administración general de la Xunta de Galicia y/o por las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia entre sí o con otras Administraciones públicas o con otros entes de derecho público o privado.

Asimismo, serán objeto de inscripción las prórrogas, las adendas y los acuerdos de resolución de los convenios.

2. En la ficha que se abra por cada convenio figurarán los datos más relevantes del mismo, a los que se refiere el artículo 9.4 de este decreto, así como los de sus adendas, prórrogas y resoluciones y que serán accesibles a la ciudadanía, en todo

caso, en la web del Portal de la Transparencia y Gobierno Abierta sin necesidad de solicitud previa.

3. A los efectos de mantener el registro debidamente actualizado, su responsable podrá solicitar información sobre la vigencia de los convenios en cualquier momento.

Artículo 5: Consentimiento a la publicidad del convenio

1. La firma de un convenio tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia o por las entidades instrumentales de su sector público implica, para las personas que lo firman, su consentimiento para que el contenido íntegro del convenio y sus datos personales que figuren en él podan ser objeto de publicidad, de acuerdo con el previsto en la legislación básica estatal sobre transparencia y en la legislación gallega sobre esa misma materia. Ese consentimiento deberá recogerse de manera explícita.

2. En caso de que el texto del convenio contenga materias contempladas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como límites al derecho de acceso a la información pública, esos contenidos serán expurgados de la copia del convenio que se dé a la publicidad activa. En dicha copia del convenio deberá hacerse referencia a su supresión, por ser una excepción al deber de publicidad íntegra del texto del convenio.

3. Los datos de terceras personas que no sean firmantes del convenio no se harán públicos en el mismo y se trasladarán a un documento anexo, limitándose el convenio a mencionar la existencia del anexo como parte integrante del convenio a los efectos de información pública, con una sucinta mención a su contenido, pero sin revelar esos datos.

Como excepción a lo anterior, cuando se trate de personas perceptoras de las prestaciones económicas que se establezcan en el convenio, la referencia a ellas se podrá realizar en el propio convenio, limitándose a su nombre y apellidos y a los importes de las prestaciones económicas que les correspondan.

Artículo 6. Informe potestativo

1. Sin perjuicio de los demás informes que en la tramitación del convenio sean procedentes, los departamentos de la Xunta de Galicia así como las entidades instrumentales de su sector público, una vez elaborado el proyecto de convenio y acordado su texto con la otra parte o partes firmantes, podrán remitir dicho proyecto al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia para solicitar la emisión de un informe que tendrá como objeto verificar la existencia de convenios inscritos en el registro cuyo contenido pueda coincidir con el que se pretende suscribir, evitando la concurrencia de duplicidades.

2. El informe se emitirá en el plazo de 10 días hábiles desde su recepción por el órgano competente, pudiendo continuarse con la tramitación en el caso de no emitirse en el referido plazo.

Artículo 7. Remisión de documentación al Registro

1. Los departamentos y entidades instrumentales del sector público autonómico gallego remitirán al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia un ejemplar de los convenios y de sus modificaciones que firmen. La remisión se efectuará en el plazo de 15 días hábiles desde que la firma del convenio o modificación se hubiera verificado.

2. Los convenios o sus modificaciones deberán acompañarse de una certificación emitida por la persona que ejerza la secretaría general técnica o sea titular del centro directivo competente del departamento correspondiente o por la persona responsable de la entidad pública firmante, en la que se harán constar expresamente los informes a los que fue sometido el convenio y, si es el caso, si fue autorizado previamente por el Consello de la Xunta de Galicia.

3. En el mismo plazo, los departamentos y entidades instrumentales referidos remitirán al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia la documentación que se establezca en las Circulares de la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación.

Artículo 8. Verificación y subsanación de la documentación

1. El responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia verificará la documentación, recaudando la subsanación de aquella que sea incompleta o errónea.

2. Las personas que, por parte de los departamentos y las entidades firmantes de los convenios, asuman su remisión al Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia son responsables de la veracidad, integridad y exactitud de la información que remitan para su publicación, y de que tanto los convenios como los documentos que los acompañen respondan a los requerimientos establecidos.

Cuando entre la documentación que deba adjuntarse existan contenidos que deban disociarse con el fin de no transgredir los límites del derecho a la información pública que establecen los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas referidas deberán proceder, previamente a la remisión, la disociar tales contenidos.

Artículo 9. Publicación y procedimiento de acceso a la información pública de los convenios

1. El responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia procederá a la publicación del texto íntegro o depurado de los convenios firmados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, así como de la memoria en la que se fundamente el empleo de dicha figura, a fin de que la información sea accesible para la ciudadanía desde el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierta.
2. Previa solicitud, que deberá ser evaluada en cada caso por el responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa básica que regula el procedimiento de acceso a la información pública, se podrá obtener una copia íntegra o depurada de los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
3. Igualmente, se podrán solicitar y obtener, en su caso, por el procedimiento referido en el párrafo precedente, copias de los anexos -excepto de los señalados en el artículo 5.3-, de las prórrogas, de las adendas y de los acuerdos de resolución de todos los convenios, con independencia de la fecha de su firma.
4. La información sobre el contenido esencial de los convenios, directamente accesible desde el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto con independencia de la fecha de firma del convenio, incluirá: el título del convenio, las entidades conveniantes, el objeto, el número de registro, la fecha de firma, las cuantías aportadas por la Administración general de la Xunta de Galicia o las entidades instrumentales de su sector público, las cantidades aportadas por las restantes entidades conveniantes, importe de las obligaciones económicas para la Hacienda autonómica o para las entidades instrumentales del sector público autonómico de

Galicia, persona o entidad destinataria de las mismas y período de vigencia del convenio.

5. Cada consellería o entidad tendrá que remitir para su publicación en el Diario Oficial de Galicia, dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior. La publicación se efectuará en la sección de *Otras disposiciones* del Diario Oficial de Galicia.

Cuando dichos convenios impliquen obligaciones económicos para la Hacienda autonómica o para las entidades instrumentales integrantes del sector público autonómico de Galicia, se señalarán con claridad el importe de estas, el objeto del convenio y la persona o entidad destinataria.

Artículo 10. *Certificados e copias dos convenios*

El responsable del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia podrá emitir certificaciones sobre los datos contenidos en este.

Asimismo, podrá expedir copia simple de los convenios, anexos, adendas, prórrogas y resoluciones para aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten, con independencia de la fecha de firma del convenio y siempre que, en el caso de los convenios, no sean directamente descargables desde el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto. Las copias de los convenios podrán corresponder al texto íntegro o depurado de los mismos, y la expedición de las copias de los anexos que no sean directamente descargables, adendas, prórrogas y resoluciones se someterán a la valoración prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 9.

Las peticiones deberán ser individualizadas, sin que quepa formular solicitudes genéricas o en masa del conjunto de los convenios inscritos en el registro.

Disposición adicional primera. *Compatibilidad con el Registro público de ayudas, subvenciones y convenios.*

La actividad y funcionamiento del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia se realizará sin perjuicio de la que le corresponda al registro regulado en el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Disposición adicional segunda. *Límites al derecho de acceso*

La publicidad y el acceso por la ciudadanía a los datos del Registro de Convenios del Sector Público Autonómico de Galicia regulado en este decreto se efectuará en los términos y condiciones establecidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y estará sometido a las previsiones que contiene la normativa en materia de protección de datos.

Disposición transitoria única. *Régimen aplicable*

1. Los convenios que se estén tramitando a la entrada en vigor de este decreto se ajustarán a las disposiciones de esta norma.
2. Los convenios tramitados, firmados e inscritos en el Registro de convenios de la Xunta de Galicia con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma mantendrán su numeración y organización.

Disposición derogatoria. *Derogación normativa*

Queda derogado el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, y aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al dispuesto en este decreto.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo*

Se faculta al vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para dictar, en el ejercicio de sus competencias, las disposiciones que se requieran para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Alberto Núñez Feijóo

Presidente

Alfonso Rueda Valenzuela

Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza